

N° Decreto: 524371
N° Expediente: 04981-2019-TCE
Fecha del Decreto: 26/10/2023

Aplicación de Sanción contra CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C., RAMCA CONTRATISTAS SAC, COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A., CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y J B R CONTRATISTAS S.R.L seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE por Art. 51.1. j) del DL 1017, según proceso de selección Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE ? Primera Convocatoria *** Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Postor/Contratista: CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C., RAMCA CONTRATISTAS SAC, COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A., CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y J B R CONTRATISTAS S.R.L

Serán Notificadas las siguientes partes:

COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
J B R CONTRATISTAS S.R.L.
RAMCA CONTRATISTAS SAC
CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4981/2019.TCE

Jesús María, 26 de octubre de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la de la Cédula de Notificación N° 64296/2019.TCE, que adjunta copia de la Resolución N° 2807-2019-TCE-S3 del 11.10.2019, emitida durante el trámite del Expediente N° 2141-2018-TCE, a través de la cual la Tercera Sala del Tribunal dispuso en el numeral 5) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**; existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo copia de los siguientes documentos:

- i) **La Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014**, suscrita por los señores Edwin Asunción Bacilio Maco, Henry Carlo Campos Zegarra, María Magdalena Chomba Plasencia, Juan Carlos Cachay Díaz y Jaime Martín Balarezo Rivasplata, en calidad de Gerentes Generales, respectivamente de las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, presentado como parte del expediente de liquidación de obra en el marco del Contrato N° 273-2014-MPL-GM-GAJ del 01.08.2014 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la Institución Educativa Primaria - Secundaria Sara A. Bullón N° 10110 - distrito de Lambayeque, provincia*

de Lambayeque - Lambayeque", documento obtenido del Expediente N° 2141-2018-TCE (Folios 2073 al 2078 del PDF digital).

ii) Las Constancias de Capacidad Libre de Contratación N° 005326-2014, N° 005332-2014 y N° 005330-2014, extraídas del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.¹

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089), RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893), COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107), CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394) y J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte del expediente de liquidación de obra, **documentos falsos o información inexacta a la Entidad**, en el marco de la **Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** para la contratación del **"Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la institución Educativa Primaria - Secundaria Sara Bullón N° 10110 - Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque-Lambayeque"**; consistente en:

DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA	
N°	Se sustenta en:
<p>Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014, suscrita por los señores Edwin Asunción Bacilio Maco, Henry Carlo Campos Zegarra, María Magdalena Chomba Plasencia, Juan Carlos Cachay Díaz y Jaime Martín Balarezo Rivasplata, en calidad de Gerentes Generales, respectivamente de las empresas CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089), RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893), COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107), CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394) y J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361), integrantes del CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN, en el marco del Contrato N° 273-2014-</p>	<p>a) Oficio N° 003/2023-MPL-GAYF-SGL del 02.06.2023 (Folio 196 del PDF digital), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) El documento que se está cuestionado como presunta falsedad en cuanto el procedimiento de selección en esta entidad solo es: MINUTA DE CONTRATO DE CONSORCIO.</p> <p>(…)”(Sic)</p> <p>Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014, suscrito por los señores Edwin A. Bacilio Maco, Henry Carlo Campos Zegarra, María M. Chomba Plasencia, Juan Carlos Cachay Díaz y Jaime Martín Balarezo Rivasplata, en calidad de Gerentes Generales, respectivamente, de las empresas CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089), RAMCA CONTRATISTAS</p>

¹ https://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#

<p>MPL-GM-GAJ del 01.08.2014 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la Institución Educativa Primaria - Secundaria Sara A. Bullón N° 10110 - distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque", en la que se indica, entre otros aspectos, lo siguiente: (Folios 2073 al 2078 del PDF digital)</p> <p>"(...)</p> <p><i>CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS</i></p> <p><i>5.1 LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, TENDRÁN LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>CONSULTORES Y EIECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO)</i> • <i>RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO)</i> • <i>COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 27% (POR CIENTO)</i> • <i>CORPORACION XIANY S.A.C. : 35% (POR CTENTO)</i> • <i>JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 30% (POR CIENTO)</i> <p>(...)"</p> <p>(Sic)(El énfasis es agregado)</p>	<p>SAC (con R.U.C. N° 20480467893), COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107), CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394) y J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361), integrantes del CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la Institución Educativa Primaria - Secundaria Sara A. Bullón N° 10110 - distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque", documento remitido por la Entidad, presentado por el CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN, el que se indica lo siguiente: (Folios 198 al 202 del PDF digital)</p> <p>"(...)</p> <p><i>CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS</i></p> <p><i>5.1 LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, TENDRÁN LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>CONSULTORES Y EIECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO)</i> • <i>RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO)</i> • <i>COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 37% (POR CIENTO)</i> • <i>CORPORACION XIANY S.A.C. : 15% (POR CTENTO)</i> • <i>JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 40% (POR CIENTO)</i> <p>(...)"</p> <p>(Sic)(El énfasis es agregado)</p> <p>b) Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005326-2014, en la que se advierte que la participación de la empresa COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107) en el Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 37%. (Folio 2079 del PDF digital)</p>
--	--

		<p>c) Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005332-2014, en la que se advierte que la participación de la empresa CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394) en el Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 15%. (Folio 2080 del PDF digital)</p> <p>d) Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005330-2014, en la que se advierte que la participación de la empresa J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361) en el Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 40%. (Folio 2081 del PDF digital).</p> <p>e) Promesa de Consorcio del 17.07.2014, en donde figura como participación de los consorciados lo siguiente: CONSULTORES Y EIECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO), RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO), COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 37% (POR CIENTO), CORPORACION XIANY S.A.C. : 15% (POR CTENTO) y JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 40% (POR CIENTO).</p>
--	--	--

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**, en caso de incurrir en la infracción señalada, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del referido artículo.
4. **Notificar** a las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** para que **en un plazo de cinco (5) días**, cumpla con remitir copia del documento mediante el cual el **CONSORCIO**

EJECUTOR SARA BULLÓN presentó a la referida Entidad el documento que se cuestiona en el numeral 2) del presente Decreto, debidamente sellada por Mesa de Partes de la Entidad o la constancia de correo electrónico, según se haya dado la forma de presentación; así como un Informe Técnico Legal de su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN** por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte del expediente de liquidación de obra, supuestos documentos falsos y/o información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 64296/2019.TCE (con registro N° 25955), que adjunta copia de la Resolución N° 2807-2019-TCE-S3 del 11.10.2019, emitida durante el trámite del Expediente N° 2141-2018-TCE, presentada el 26.12. 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado puso en conocimiento que las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte del expediente de liquidación de obra, supuestos documentos falsos y/o información inexacta en el marco del Contrato N° 273-2014-MPL-GM-GAJ del 01.08.2014, derivado de la **Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la institución Educativa Primaria - Secundaria Sara Bullón N° 10110 - Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque-Lambayeque”*; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 427381 del 25.05.2021 (Véase págs. 175 al 180 del archivo PDF), debidamente notificado el 11.11.2021 a través de la Cédula de Notificación N° 41529/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, cumpla con remitir lo siguiente:

- i) Informe Técnico Legal en el cual identifique cada uno de los documentos presuntamente falsos y/o con información inexacta presentados por las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, además deberá precisar claramente en qué consistiría la presunta falsedad y/o inexactitud de la información contenida en dichos documentos.

Para lo cual deberá de tener en cuenta lo señalado en los numerales 48 al 56 de la Resolución N° 2807-2019-TCE-S3.

- ii) Remitir copia clara y completa de los documentos supuestamente falsos y/o inexactos.
- iii) Remitir copia clara y completa de la verificación posterior efectuada a los documentos presuntamente falsos y/o con información inexacta.

iv) **Copia legible de la oferta** presentada por las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la oferta fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

v) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En atención a dicho requerimiento, mediante Oficios N° 003/2023-MPL-GAyF-SGL y N° 041/2023-MPL-SEGEIM (con registros N° 13993 y N° 15973), presentados, respectivamente, el 02.06.2023 y el 27.06.2023, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** remitió, extemporáneamente y de forma parcial, la información solicitada mediante Decreto N° 427381 del 25.05.2021.

Es así que, mediante Decreto N° 0520862 del 26.09.2023, debidamente notificado el 12.10.2023 a través de la Cédula de Notificación N° 61756/2023.TCE se reiteró a la Entidad, para que cumpla con remitir la totalidad de los documentos solicitados mediante Decreto N° 427381 del 25.05.2021.

No obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 19.10.2023, se advierte de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la fecha, dicha Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida mediante el Decreto N° 0520862 del 26.09.2023

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) El **Oficio N° 003/2023-MPL-GAyF-SGL del 02.06.2023**, mediante el cual la Entidad señaló el documento sobre el cual se cuestiona su veracidad, en el marco de Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, es la Minuta de Contrato de Consorcio.
- b) Promesa de Consorcio del 17.07.2014, en donde figura como participación de los consorciados lo siguiente: **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO)**, **RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO)**, **COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 37% (POR CIENTO)**, **CORPORACION XIANY S.A.C. : 15% (POR CTENTO)** y **JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 40% (POR CIENTO)**.

- c) La Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014, en donde figura como participación de los consorciados lo siguiente: CONSULTORES Y EIECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO), RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO), COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 37% (POR CIENTO), CORPORACION XIANY S.A.C. : 15% (POR CTENTO) y JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 40% (POR CIENTO).
- d) **Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005326-2014**, en la que se advierte que la participación de la empresa **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)** en la Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 37%.
- e) **Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005332-2014**, en la que se advierte que la participación de la empresa **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** en el Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 15%.
- f) **Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 005330-2014**, en la que se advierte que la participación de la empresa **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)** en el Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria, fue del 40%.
- g) **Documentación supuestamente falsa o información inexacta, consistente en:**
- **Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014**, suscrito por los señores Edwin A. Bacilio Maco, Henry Carlo Campos Zegarra, María M. Chomba Plasencia, Juan Carlos Cachay Díaz y Jaime Martín Balarezo Rivasplata, en calidad de Gerentes Generales, respectivamente de las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la Institución Educativa Primaria - Secundaria Sara A. Bullón N° 10110 - distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque*", en la que se indica, entre otros aspectos, lo siguiente: (Folios 2073 al 2078 del PDF digital):

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS

5.1 LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, TENDRÁN LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

- *CONSULTORES Y EIECUTORES NAYPLAMP S.A.C : 1% (POR CIENTO)*
- *RAMCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C : 7% (POR CIENTO)*
- *COLESI CONSTRUCCIONES S.A. : 27% (POR CIENTO)*
- *CORPORACION XIANY S.A.C. : 35% (POR CTENTO)*
- *JBR CONTRATISTAS S.R.L. : 30% (POR CIENTO)*

(...)"

(Sic)(El énfasis es agregado)

h) La **Resolución N° 2807-2019-TCE-S3 del 11.10.2019**, mediante la cual la Tercera sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuso abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado, como parte del expediente de liquidación de obra, supuestos documentos falsos y/o información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 004-2014-MPL/CE - Primera Convocatoria**. (Folios. 03 al 78 del archivo PDF digital).

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente administrativo los siguientes documentos: **i) La Minuta de Contrato de Consorcio del 21.07.2014**, suscrito por los señores Edwin A. Bacilio Maco, Henry Carlo Campos Zegarra, María M. Chomba Plasencia, Juan Carlos Cachay Díaz y Jaime Martín Balarezo Rivasplata, en calidad de Gerentes Generales, respectivamente de las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación de espacios educativos para la Institución Educativa Primaria - Secundaria Sara A. Bullón N° 10110 - distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque - Lambayeque*", documento derivado del Expediente N° 2141-2018-TCE (folios 185 al 190), y **ii) Las Constancias de Capacidad Libre de Contratación N° 005326-2014, N° 005332-2014 y N° 005330-2014**, extraídas del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, que sanciona la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTORES Y EJECUTORES NAYLAMP S.A.C. (con R.U.C. N° 20539232089)**, **RAMCA CONTRATISTAS SAC (con R.U.C. N° 20480467893)**, **COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A. (con R.U.C. N° 20118271107)**, **CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** y **J B R CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20391712361)**, integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR SARA BULLÓN**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte del expediente de liquidación de obra, supuesto documento falso o información inexacta a la Entidad, causal de infracción tipificada en el **literal j) del numeral 51.1**

del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 26 de octubre de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal